

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2503 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 20, FRACCIÓN III, 22, FRACCIÓN V Y 42, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 1, 7, FRACCIÓN II Y 39, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL **"INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MAESTRO JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO**, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA, **"CONSORCIO GENERAL DE SERVICIOS S.A. DE C.V."**, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, **LICENCIADA MARÍA FERNANDA LEDEZMA NEGRETE**, EN SU CARÁCTER DE PROVEEDOR DE SERVICIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"PROVEEDOR"**, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN LAS **"PARTES"**.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. El **"INSTITUTO"**, a través de su representante legal, declara que:

I.1. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el **"INSTITUTO"** es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2. De acuerdo con los artículos 4, fracciones I y XIII, 20, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines.

I.3. El Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación legal del **"INSTITUTO"** y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo IEEQ/CG/A/009/23 aprobado por el Consejo General el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, así como con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.4. Es un organismo público autónomo con clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76177, con número telefónico 442 101 98 00, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

I.5. En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo estableció en el Programa Operativo Anual 2023.

I.6. En sesión del presupuesto vinculado a la actividad CA/06/01 relativa a "Abastecimiento de los treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/004/23, el Consejo General del **"INSTITUTO"** aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023 asignado por la 60ª Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2023; en consecuencia, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del Programa Operativo Anual 2023, en el cual se estableció el materiales, bienes, arrendamientos y contratación de servicios solicitados por las unidades administrativas del Instituto para la ejecución de sus tareas", por lo que el recurso para el cumplimiento de las obligaciones pactadas mediante el presente instrumento deberá obtenerse de la partida presupuestal 3381 relativa a "Servicios de vigilancia".

I.7. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio CA/027/2023, el titular de la Coordinación Administrativa remitió al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del **"INSTITUTO"** la información correspondiente a la requisición del servicio de vigilancia para las oficinas centrales del **"INSTITUTO"**.

I.8. El trece de febrero de dos mil veintitrés, mediante sesión desahogada de manera virtual, el referido Comité, luego de verificar que el proveedor cumple con los requisitos relativos a la adjudicación directa previstos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones

Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, determinó adjudicar el contrato del servicio de vigilancia del "INSTITUTO" al "PROVEEDOR".

1.9. En ese sentido, el dictamen CAEAyCS/004/23 emitido por el citado órgano colegiado, en la parte conducente, señaló:

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO.

...

13. En ese sentido, de los cuadros comparativos emitidos por la Coordinación Administrativa y los documentos anexos, se advierte que se obtuvieron un total de tres, de las cuales, al considerar el costo, se advierte:

Nombre comercial de proveedor	Costo mensual sin IVA
Consortio general de Servicios S.A de C.V	\$31,000.00
Secuclean S.A. de C.V.	\$28,000.00
PYP Seguridad Privada (Prevención de seguridad privada y protección civil SA de CV. (12x24 horas por políticas de la empresa)	\$58,500.00
Corporativo Ultra de México S.A. De C.V.	\$29,700.00

14. Ahora bien, considerando los montos totales, incluido el impuesto al valor agregado se tiene lo siguiente:

Nombre comercial de proveedor	Costo mensual	Meses de contratación	Total anual
Consortio general de Servicios S.A de C.V	\$35,960.00	11	\$395,560.00
Secuclean S.A. de C.V.	\$32,480.00		\$357,280.00
PYP Seguridad Privada (Prevención de seguridad privada y protección civil SA de CV. (12x24 horas por políticas de la empresa)	\$67,860.00		\$746,460.00
Corporativo Ultra de México S.A. De C.V.	\$34,452.00		\$378,972.00

15. Ahora bien, es necesario considerar que el diez de los actuales se recibió mediante correo electrónico, un informe signado por la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, en el cual hizo mención de que el proveedor "Secuclean S.A. de C.V." omitió presentar documentación que acredite la experiencia necesaria en la prestación del Servicio, para los efectos correspondientes.

16. En ese sentido, a fin de evitar poner en riesgo la contratación del servicio de vigilancia, aunado a que en términos del artículo 69, fracción III, para obtener su registro como proveedor se requiere acreditar, mediante la exhibición de los documentos respectivos, que es productor o comerciante legalmente establecido, por lo menos un año antes, excepto en el caso de empresas de interés social o que propicien el desarrollo económico del Estado, se determina que la opción más viable para este Instituto es el proveedor denominado comercialmente como "Consortio general de Servicios S.A. de C.V."

17. Lo anterior, pues como se advierte del cuadro comparativo emitido por la Coordinación, dicho proveedor tiene un costo total inferior al cotizado por otros proveedores, bajo los parámetros de la misma descripción del servicio, es decir 2 guardias de seguridad, por turnos de veinticuatro horas diarias de trabajo, por veinticuatro horas de descanso, con excepción de "PYP Seguridad Privada (Prevención de seguridad privada y protección civil SA de CV, toda vez que por políticas

de la empresa, trabaja turnos de doce horas por veinticuatro; aunado a que como se precisó no es posible considerar a la empresa "Secuclean S.A. de C.V."

...

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto es competente para sesionar y emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Se autoriza la adjudicación directa del contrato de servicios de vigilancia del Instituto, en los términos precisados en esta determinación.

TERCERO. Se vincula a la Coordinación Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para llevar a cabo las actividades descritas en este instrumento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Comité Remita copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva, a la Contraloría General, a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y a la Coordinación Administrativa del Instituto, para los efectos que corresponda y solicite la publicación del presente dictamen, en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

...

I.10. El catorce de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del "INSTITUTO" el oficio CAEAyCS/011/2023, mediante el cual hizo del conocimiento el contenido del dictamen de referencia, para efectos de la elaboración del presente instrumento.

II. Declara el "PROVEEDOR", bajo protesta de decir verdad, que:

II.1 La **Licenciada María Fernanda Ledezma Negrete**, quien se identifica con la credencial para votar con clave de elector LDNGFR96042822M200 en su carácter de representante legal del "PROVEEDOR", cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente contrato, en términos de la escritura pública 52,757 (cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y siete), emitida el veintisiete de abril de dos mil veintidós, por el licenciado Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Titular de la Notaría Pública número 21 (veintiuno) de Santiago de Querétaro, Querétaro; asimismo, señala que, a la fecha de suscripción de este contrato, no le ha sido restringido ni revocado dicho poder.

II.2. Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en la escritura pública número 24,807 (veinticuatro mil ochocientos siete), pasada ante la fe del Licenciado Juan Pablo Olivares Arana, Notario Público Titular de la Notaría Publica número 11 (once) de la demarcación notarial de Querétaro, Querétaro, de diez de febrero de dos mil once.

II.3. Cuenta con clave en el Registro Federal de Contribuyentes CGS110111F33 expedido por el Servicio de Administración Tributaria; además de la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato, así como la autorización y permisos necesarios para brindar el servicio.

II.4 Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades señala como su domicilio el ubicado en calle Manuel Gutiérrez Nájera, número 1-C, despacho 201, Colonia Centro, Municipio de Querétaro, Querétaro, el teléfono 442 858 87 79 y el correo electrónico: doperativa@consorciogeneral.com.

II.5. Cuenta con inscripción en el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo con número de folio: 5b6c2a75-1e82-4995-8919-27466162503e.

II.6. Tiene como objeto social, entre otros, la prestación de servicios de seguridad privada integral a personas físicas o morales en industrias, comercios y unidades habitacionales, bien en propiedad individual o colectivo, instituciones bancarias o de seguros y todo lo que se relacione con su objeto principal.

II.7. Manifiesta haber informado al **"INSTITUTO"** los precios, tarifas, condiciones, características, costo total, objeto del Servicio y las restricciones que, en su caso, son aplicables en la prestación del Servicio.

II.8. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no existe conflicto de interés alguno para la celebración del presente instrumento, de conformidad con la manifestación de no conflicto de intereses suscrita por la **Licenciada María Fernanda Ledezma Negrete**, en su carácter de representante legal del **"PROVEEDOR"**.

II.9. Conoce el contenido y cumple con los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el contrato de prestación de servicios.

III. Las **"PARTES"** declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

III.2. En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3. Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma Estatal de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22, fracción V y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

III.4. Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del contrato. El **"INSTITUTO"** encomienda al **"PROVEEDOR"** suministrar el personal necesario para la vigilancia de las diversas oficinas del instituto, de la siguiente forma:

- 2 guardias de seguridad con horario de veinticuatro por veinticuatro horas de lunes a domingo, por un periodo de once meses para las oficinas centrales del **"INSTITUTO"**.

Los elementos de seguridad deberán ser relevados luego de cubrir las horas correspondientes por cada turno.

SEGUNDA. Responsabilidades del "PROVEEDOR". El **"PROVEEDOR"** se obliga a desarrollar la prestación de servicios que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción del **"INSTITUTO"** aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

TERCERA. Pago del servicio.- El **"INSTITUTO"** se compromete a pagar al **"PROVEEDOR"** por la prestación del servicio de vigilancia durante el ejercicio presupuestal 2023, el importe total estipulado en el presupuesto que forma parte del

presente Contrato, el cual asciende a la cantidad de \$35,960.00 (Treinta y cinco mil novecientos sesenta 00/100 M.N.) mensuales; dicha cantidad incluye IVA.

Para lo cual se deberá expedir el recibo fiscal correspondiente para que el **"INSTITUTO"** haga el pago a través de cheque o transferencia electrónica a la cuenta que se señale por parte del **"PROVEEDOR"**.

En el supuesto de que existan pagos en exceso que por cualquier circunstancia haya recibido el **"PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar al **"INSTITUTO"** las cantidades pagadas en exceso.

CUARTA. Vigencia.- La vigencia del presente contrato surte efectos a partir de la fecha de adjudicación del mismo.

QUINTA. Prestación del servicio.- El presente contrato se sujetará a las siguientes estipulaciones:

1. El **"PROVEEDOR"**, se obliga a designar el personal que habrá de prestar su servicio de vigilancia, debiendo ser dos personas, cada una cubriendo únicamente turnos de veinticuatro por veinticuatro horas de lunes a domingo.
2. El personal asignado será contratado directamente por el **"PROVEEDOR"**, por lo que su relación laboral existirá única y exclusivamente con dicha persona moral; en este sentido, las partes acuerdan expresamente que el **"INSTITUTO"** se encuentra exento de cualquier responsabilidad y de conflictos derivados de la relación de trabajo existente entre el **"PROVEEDOR"** y sus trabajadores, así como de las obligaciones que resulten de éste.
3. El **"PROVEEDOR"** proporcionará a su personal uniforme reglamentario, el cual constará de por lo menos: camisola, corbata, pantalón, chamarra, gorra, forniture, tolete, lámpara de mano, gas paralizante y telefonía móvil. El equipamiento de referencia será de uso obligatorio durante el tiempo de prestación de los servicios que son objeto el contrato.
4. El personal que sea asignado para la prestación del servicio podrá ser removido por el **"PROVEEDOR"**, dando aviso del movimiento a la Coordinación Administrativa del **"INSTITUTO"** con anticipación de tres días, pero cubriendo las necesidades de vigilancia con los relevos y cambios de personal que sean necesarios.
5. El personal que se asigne para la prestación del servicio no podrá ser contratado por el **"INSTITUTO"** bajo ningún concepto.

6. Será obligación del **"PROVEEDOR"** tomar las medidas necesarias y suficientes, a fin de que el personal que asigne para la prestación de los servicios de vigilancia cumpla con lo siguiente:

- Vigilar y custodiar, así como salvaguardar en las instalaciones del **"INSTITUTO"** sus equipos, mercancías, instalaciones y en general, cualquier valor o propiedad de estas o en ellas depositados.
- Apegarse a las disposiciones, políticas y reglamentos, autorizados por el **"INSTITUTO"** a fin de mantener bajo control el movimiento general del personal, visitantes, mercancías y herramientas, entre otros.
- Abstenerse de extraer de las instalaciones del **"INSTITUTO"**, documentos, información, mercancías, herramienta, basura o desperdicios, vehículos u otro tipo de artículos que sean propiedad de éste, salvo que expresamente sea autorizada la salida por escrito y firmada por las personas facultadas para tal efecto.
- El personal del **"PROVEEDOR"** no podrá conducir vehículos propiedad del **"INSTITUTO"** o de su personal; en el supuesto de que el personal de vigilancia reciba órdenes de hacerlo, el **"PROVEEDOR"** no se responsabilizará por choques o daños provocados a los vehículos, ni a terceros.
- El **"PROVEEDOR"** se obliga a que su supervisor general acuda a las instalaciones del **"INSTITUTO"**, en diferentes días y horas a efecto de verificar la exacta y normal prestación de un buen servicio, esto sin costo adicional para el **"INSTITUTO"**.

7.- Con la finalidad de proporcionar un servicio de calidad, el **"PROVEEDOR"** vigilará que su personal dé cumplimiento a las siguientes especificaciones:

- a) El servicio consistirá en mantener debidamente vigiladas las instalaciones del **"INSTITUTO"** y será supervisado diariamente para su mejor funcionamiento.
- b) El personal se presentará en las instalaciones en el horario establecido debidamente uniformado y con credencial de identificación expedida por el **"PROVEEDOR"**.
- c) El personal no podrá salir de su centro de trabajo a realizar tareas personales, ni encargos de los empleados del **"INSTITUTO"** y tomarán sus alimentos dentro del horario y lugar previamente establecidos.

SEXTA. Seguridad Social. De manera mensual y obligatoria, el **"PROVEEDOR"** deberá presentar los comprobantes correspondientes al **"INSTITUTO"** respecto de las prestaciones de seguridad social del personal que tiene asignado, a efecto de que éstos se encuentren debidamente asegurados. En caso de incumplimiento, podrá rescindirse el presente contrato con la aplicación de la pena convencional prevista en este contrato.

SÉPTIMA. Sesión de derechos. En términos de lo dispuesto por el artículo 44, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado, queda expresamente prohibido al **"PROVEEDOR"** ceder total o parcialmente en favor de cualquier persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

OCTAVA. Modificaciones. Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual ninguna modificación o variación será válida, tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.

NOVENA. Pena convencional. El **"PROVEEDOR"**, en caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo en los plazos pactados en el contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los bienes o servicios no suministrados.

DÉCIMA. Rescisión administrativa, terminación anticipada o suspensión del contrato. Las **"PARTES"** estipulan que:

X.1. El **"INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el **"PROVEEDOR"** incumpla las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás que sean aplicables sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte del **"PROVEEDOR"**.

X.2. El **"INSTITUTO"** podrá declarar la terminación anticipada del contrato cuando concurren razones de interés general que den origen a dicha terminación, de conformidad con lo previsto en el artículo 44, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte del **"PROVEEDOR"**.

X.3. El "INSTITUTO" podrá suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este contrato cuando concurra en los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 y el párrafo segundo del artículo 44 de la citada Ley de Adquisiciones, de tal forma que se haga imposible su cumplimiento.

DECIMA PRIMERA. Interpretación y cumplimiento. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las "PARTES" acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la ciudad de Querétaro y renuncian a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Por el "PROVEEDOR"



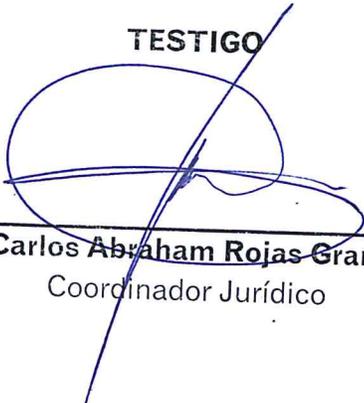
Licda. Fernanda Ledezma Negrete
Representante Legal

Por el "INSTITUTO"



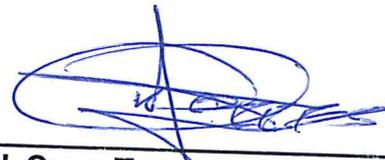
Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

TESTIGO



Lic. Carlos Abraham Rojas Granados
Coordinador Jurídico

TESTIGO



M. en I. Oscar Torres Rodríguez
Coordinador Administrativo